



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2016 – 01

**PARA REORGANIZAR UNIDADES BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**

- POR CUANTO:** El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como política pública la “más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”.
- POR CUANTO:** En cumplimiento con el anterior mandato y de conformidad con su Ley Habilitadora, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tiene el deber ministerial de garantizar la conservación, el manejo y el uso adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla.
- POR CUANTO:** El Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993, según enmendado, estableció la reorganización de unidades y oficinas del DRNA de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reorganización Ejecutiva, Ley Núm. 5 del 6 de abril de 1993.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 78 del 26 de julio de 1996 enmendó el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993, para crear la Administración de Recursos Naturales (Administración) en el DRNA. De igual forma, enmendó el Artículo 12 de dicho Plan de Reorganización para definir las funciones administrativas de la Administración.
- POR CUANTO:** La Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, redujo la plantilla laboral en las unidades de la Administración, lo que alteró sustancialmente su funcionamiento, con oficinas sin capacidad gerencial, administrativa y técnica suficiente.
- POR CUANTO:** La Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento, Ley Núm. 70 del 2 de julio de 2010, redujo también el personal, afectando aún más la administración y gerencia de las unidades adscritas a la Administración, según estaba conceptualizada originalmente.
- POR CUANTO:** La Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado, Ley Núm. 66 del 17 de junio de 2014, y la Carta Circular Núm. 111-14 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto establecen restricciones en las contrataciones de personal de nuevo reclutamiento, limitando la capacidad institucional de traer recursos humanos para llenar los puestos nuevos en dichas unidades de la Administración. De igual forma, en su Artículo 10, la Ley Núm. 66 permite y flexibiliza el traslado de empleados en una misma entidad de la Rama Ejecutiva por la propia autoridad nominadora para asegurar la continuidad, costo-eficiencia y calidad de los servicios gubernamentales.



POR CUANTO: El Artículo 5 de la Ley Núm. 23, *supra*, dispone en su inciso (b) la facultad de la Secretaria de establecer la organización interna del DRNA, así como nombrar el personal necesario para su operación, con arreglo de las leyes aplicables.

POR CUANTO: A los fines de promover la conservación de los recursos naturales del País y mantener una estructura administrativa funcional acorde con los medios y personal disponible, es necesario implantar medidas administrativas y operacionales para lograr la mejor gerencia en el DRNA.

POR CUANTO: La integración de unidades y la reducción de niveles gerenciales intermedios de la Administración mediante su reestructuración, puede efectuarse para mantener y potenciar las capacidades y funciones de sus unidades.

POR CUANTO: La integración y reestructuración de la Administración redundará en un beneficio inmediato, logrando una mejor utilización de los recursos humanos disponibles y haciéndola más compacta y funcional para el desempeño óptimo de las funciones, así como el cumplimiento de los deberes y responsabilidades ministeriales del DRNA.

POR TANTO: Yo, CARMEN R. GUERRERO PÉREZ, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por las leyes y la Constitución y en el descargo de mis funciones, **dispongo y ordeno lo siguiente:**

PRIMERO: Se crea la Secretaría Auxiliar de Manejo y Conservación de Áreas Naturales y Biodiversidad, con un puesto de Secretario(a) Auxiliar y puestos de apoyo gerencial y administrativo. El puesto de Secretario(a) Auxiliar se reportará directamente al/la Secretario(a) del DRNA, asumiendo las funciones y responsabilidades antes atribuidas al/a la **Administrador(a) de Recursos Vivos** de la **Administración de Recursos Naturales** del DRNA para únicamente los siguientes Negociados: (1) **Negociado de Servicio Forestal**, (2) **Negociado de Costas, Reservas Naturales y Santuarios**, y (3) el **Negociado de Pesquería y Vida Silvestre**. Estos Negociados de la Administración Auxiliar de Recursos Vivos antes adscritos a la Administración, entiéndase, el **Negociado de Servicio Forestal**, el **Negociado de Costas, Reservas Naturales y Santuarios** y el **Negociado de Pesquería y Vida Silvestre**, se denominarán de la siguiente forma: (1) el Negociado de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Servicios Forestales y (2) el Negociado de Investigación y Conservación de Hábitats y Biodiversidad. Los nuevos Negociados contarán con un (1) director(a) y al menos un (1) asesor(a) técnico adscrito a la oficina de cada director(a).

SEGUNDO: Se fusionan el **Negociado del Servicio Forestal** y el **Negociado de Costas, Reservas Naturales y Santuarios** en el Negociado de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Servicios Forestales. Este nuevo Negociado asume las funciones de implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la conservación, manejo y estudio de las áreas naturales protegidas, según lo dispuesto en la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Bosques de Puerto Rico" y la Ley Núm. 150 del 4 de agosto de 1988, según enmendada,

conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", y cualquier otra ley especial o designación aplicable. Queda definido este nuevo Negociado por dos (2) divisiones: (1) División de Áreas Naturales Protegidas y (2) División de Servicios Ecológicos y Forestales.

TERCERO:

La División de Áreas Naturales Protegidas estará a cargo del manejo, conservación y administración de los Bosques Estatales, las Reservas Naturales, las Reservas Marinas y los Refugios de Vida Silvestre. Se fusionan a esta nueva División, la anterior **División de Manejo de Bosques**, la anterior **División de Reservas Naturales y Refugios de Vida Silvestres** y la anterior **División de Santuarios Marinos y Estuarinos**. Por otra parte, dicha División llevará a cabo la coordinación de los Bomberos Forestales del DRNA.

CUARTO:

La División de Servicios Ecológicos y Forestales integrará las funciones de coordinar los programas de reforestación rural y urbana, asistencia y manejo en la conservación de terrenos privados (programas de Bosques Auxiliares, Servidumbres de Conservación u otros), implantación de estrategias de conservación del paisaje, programas de apoyo con fondos federales, actividades de producción de material vegetativo en el Vivero de Cambalache, coordinación con los viveros regionales y programas de recuperación de especies sensitivas y/o en peligro de extinción. Se fusionan a esta División, la **Sección de Investigación y Monitoría Forestal**, la **Sección de Conservación y Reforestación**, la **Sección de Producción y Distribución Forestal**, y la **Sección de Productos Forestales**. Queda definida esta nueva División por: (1) la Sección de Asesoría en Conservación de Terrenos Privados y (2) la Sección de Reforestación y Manejo Agroforestal.

QUINTO:

La anterior **División de Zona Costanera** se convierte en la Oficina del Programa de Zona Costanera y Cambios Climáticos adscrita a la Secretaría Auxiliar de Manejo y Conservación de Áreas Naturales y Biodiversidad del DRNA. Esta oficina contará con un director(a) y apoyo administrativo. Será responsable de proveer asesoría técnica y científica al DRNA y coordinar la implantación del Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico, el Programa de Conservación de Arrecifes de Coral, asumiendo las funciones bajo la Ley Núm. 147 del 15 de julio de 1999, mejor conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", y todos los esfuerzos de estudios científicos sobre las amenazas de los cambios climáticos y el diseño, planificación e implementación de estrategias de adaptación y resiliencia a los cambios climáticos.

SEXTO:

El **Negociado de Pesquería y Vida Silvestre** pasa a ser el Negociado de Investigación y Conservación de Hábitats y Biodiversidad. Las funciones están guiadas por la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, mejor conocida como la "La Nueva Ley de Vida Silvestre", la Ley Núm. 278 del 29 de noviembre de 1998, mejor conocida como la "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", y cualquier otra ley especial o designación aplicable. Queda definido este nuevo Negociado por cuatro (4) divisiones: (1) División de Ecología Terrestre, (2) División de Ecología Marina, (3) División de Pesquería Recreativa y Deportiva, y (4) División de Investigación y Manejo Pesquero Comercial.

SÉPTIMO: La División de Ecología Terrestre mantendrá las actividades de la División de Recursos Terrestres. El personal de la División de Recursos Terrestres y del Aviario de la Cotorra de Puerto Rico queda integrado en esta nueva División.

OCTAVO: La División de Ecología Marina asumirá y será responsable de coordinar e implantar todas las actividades marinas adscritas al Negociado al que pertenece. Esto incluye, pero no se limita, a los proyectos rescate de mamíferos marinos, restauración de hábitats, boyas de amarre ecológicas, encallamientos, restauraciones de arrecifes de coral y protección de tortugas marinas.

NOVENO: La División de Pesquería Recreativa y Deportiva asumirá la responsabilidad de las actividades de pesca que se ubicaban anteriormente en la **División de Recursos Marinos**. Queda integrado en esta División toda la coordinación de proyectos de pesca recreativa y deportiva y el Vivero de Peces de Maricao.

DÉCIMO: La División de Investigación y Manejo Pesquero Comercial mantendrá las actividades del Laboratorio de Investigaciones Pesqueras. Queda integrado el personal del Laboratorio de Investigaciones Pesqueras y además, el personal de los proyectos de control de especies exóticas invasoras.

DECIMOPRIMERO: Cada Director(a) del Negociado de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Servicios Forestales y del Negociado de Investigación y Conservación de Hábitats y Biodiversidad será responsable de asegurar la colaboración entre todas las unidades de ambos Negociados.

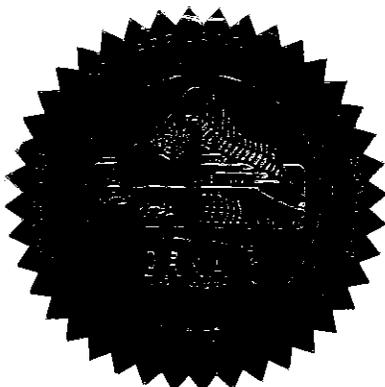
DECIMOSEGUNDO: Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaría Auxiliar de Administración a llevar a cabo la asesoría y los trámites pertinentes para llevar a cabo la transición efectivamente dentro de un periodo de un (1) mes a partir de la firma de esta Orden Administrativa. Al cabo del mes, ambas unidades deberán rendir un informe a la Secretaria del cumplimiento con esta Orden.

DECIMOTERCERO: Se aneja con esta Orden un organigrama de esta reorganización.

DECIMOCUARTO: Esta Orden Administrativa no afectará la clasificación, el estatus, ni los sueldos y los beneficios marginales de los empleados de las áreas reorganizadas.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia desde el martes, 19 de enero de 2016.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2016.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2016 – 01 (ENMIENDA A)

PARA REORGANIZAR UNIDADES BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

POR CUANTO: El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como política pública la “más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”.

POR CUANTO: En cumplimiento con el anterior mandato y de conformidad con su Ley Habilitadora, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tiene el deber ministerial de garantizar la conservación, el manejo y el uso adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla.

POR CUANTO: El Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993, según enmendado, estableció la reorganización de unidades y oficinas del DRNA de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reorganización Ejecutiva, Ley Núm. 5 del 6 de abril de 1993.

POR CUANTO: La Ley Núm. 78 del 26 de julio de 1996 enmendó el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993, para crear la Administración de Recursos Naturales (Administración) en el DRNA. De igual forma, enmendó el Artículo 12 de dicho Plan de Reorganización para definir las funciones administrativas de la Administración.

POR CUANTO: La Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, redujo la plantilla laboral en las unidades de la Administración, lo que alteró sustancialmente su funcionamiento, con oficinas sin capacidad gerencial, administrativa y técnica suficiente.

POR CUANTO: La Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento, Ley Núm. 70 del 2 de julio de 2010, redujo también el personal, afectando aún más la administración y gerencia de las unidades adscritas a la Administración, según estaba conceptualizada originalmente.

POR CUANTO: La Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado, Ley Núm. 66 del 17 de junio de 2014, y la Carta Circular Núm. 111-14 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto establecen restricciones en las contrataciones de personal de nuevo reclutamiento, limitando la capacidad institucional de traer recursos humanos para llenar los puestos nuevos en dichas unidades de la Administración. De igual forma, en su Artículo 10, la Ley Núm. 66 permite y flexibiliza el traslado de empleados en una misma entidad de la Rama Ejecutiva por la propia autoridad nominadora para asegurar la continuidad, costo-eficiencia y calidad de los servicios gubernamentales.



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2016 – 01 (ENMIENDA A)

Para Reorganizar Unidades bajo la Administración del

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Página 2

POR CUANTO: El Artículo 5 de la Ley Núm. 23, *supra*, dispone en su inciso (b) la facultad de la Secretaría de establecer la organización interna del DRNA, así como nombrar el personal necesario para su operación, con arreglo de las leyes aplicables.

POR CUANTO: A los fines de promover la conservación de los recursos naturales del País y mantener una estructura administrativa funcional acorde con los medios y personal disponible, es necesario implantar medidas administrativas y operacionales para lograr la mejor gerencia en el DRNA.

POR CUANTO: La integración de unidades y la reducción de niveles gerenciales intermedios de la Administración mediante su reestructuración, puede efectuarse para mantener y potenciar las capacidades y funciones de sus unidades.

POR CUANTO: La integración y reestructuración de la Administración redundará en un beneficio inmediato, logrando una mejor utilización de los recursos humanos disponibles y haciéndola más compacta y funcional para el desempeño óptimo de las funciones, así como el cumplimiento de los deberes y responsabilidades ministeriales del DRNA.

POR TANTO: Yo, CARMEN R. GUERRERO PÉREZ, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por las leyes y la Constitución y en el descargo de mis funciones, **dispongo y ordeno lo siguiente:**

PRIMERO: Se crea la Secretaría Auxiliar de Manejo y Conservación de Áreas Naturales y Biodiversidad, con un puesto de Secretario(a) Auxiliar y puestos de apoyo gerencial y administrativo. El puesto de Secretario(a) Auxiliar se reportará directamente al/la Secretario(a) del DRNA, asumiendo las funciones y responsabilidades antes atribuidas al/a la **Administrador(a) de Recursos Vivos** de la **Administración de Recursos Naturales** del DRNA para únicamente los siguientes Negociados: (1) **Negociado de Servicio Forestal**, (2) **Negociado de Costas, Reservas Naturales y Santuarios**, y (3) el **Negociado de Pesquería y Vida Silvestre**. Estos Negociados de la Administración Auxiliar de Recursos Vivos antes adscritos a la Administración, entiéndase, el **Negociado de Servicio Forestal**, el **Negociado de Costas, Reservas Naturales y Santuarios** y el **Negociado de Pesquería y Vida Silvestre**, se denominarán de la siguiente forma: (1) el Negociado de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Servicios Forestales y (2) el Negociado de Investigación y Conservación de Hábitats y Biodiversidad. Los nuevos Negociados contarán con un (1) director(a) y al menos un (1) asesor(a) técnico adscrito a la oficina de cada director(a).

SEGUNDO: Se fusionan el **Negociado del Servicio Forestal** y el **Negociado de Costas, Reservas Naturales y Santuarios** en el Negociado de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Servicios Forestales. Este nuevo Negociado asume las funciones de implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la conservación, manejo y estudio de las áreas naturales protegidas, según lo dispuesto en la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Bosques de Puerto Rico" y la Ley Núm. 150 del 4 de agosto de 1988, según enmendada,

conocida como la “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”, y cualquier otra ley especial o designación aplicable. Queda definido este nuevo Negociado por dos (2) divisiones: (1) División de Áreas Naturales Protegidas y (2) División de Servicios Ecológicos y Forestales.

TERCERO: La División de Áreas Naturales Protegidas estará a cargo del manejo, conservación y administración de los Bosques Estatales, las Reservas Naturales, las Reservas Marinas y los Refugios de Vida Silvestre. Se fusionan a esta nueva División, la anterior **División de Manejo de Bosques**, la anterior **División de Reservas Naturales y Refugios de Vida Silvestres** y la anterior **División de Santuarios Marinos y Estuarinos**. Por otra parte, dicha División llevará a cabo la coordinación de los Bomberos Forestales del DRNA.

CUARTO: La División de Servicios Ecológicos y Forestales integrará las funciones de coordinar los programas de reforestación rural y urbana, asistencia y manejo en la conservación de terrenos privados (programas de Bosques Auxiliares, Servidumbres de Conservación u otros), implantación de estrategias de conservación del paisaje, programas de apoyo con fondos federales, actividades de producción de material vegetativo en el Vivero de Cambalache, coordinación con los viveros regionales y programas de recuperación de especies sensitivas y/o en peligro de extinción. Se fusionan a esta División, la **Sección de Investigación y Monitoría Forestal**, la **Sección de Conservación y Reforestación**, la **Sección de Producción y Distribución Forestal**, y la **Sección de Productos Forestales**. Queda definida esta nueva División por: (1) la Sección de Asesoría en Conservación de Terrenos Privados y (2) la Sección de Reforestación y Manejo Agroforestal.

QUINTO: La anterior **División de Zona Costanera** se convierte en la Oficina del Programa de Zona Costanera y Cambios Climáticos adscrita a la Secretaría Auxiliar de Manejo y Conservación de Áreas Naturales y Biodiversidad del DRNA. Esta oficina contará con un director(a) y apoyo administrativo. Será responsable de proveer asesoría técnica y científica al DRNA y coordinar la implantación del Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico, el Programa de Conservación de Arrecifes de Coral, asumiendo las funciones bajo la Ley Núm. 147 del 15 de julio de 1999, mejor conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, en estrecha coordinación con la División de Ecología Marina y todos los esfuerzos de estudios científicos sobre las amenazas de los cambios climáticos y el diseño, planificación e implementación de estrategias de adaptación y resiliencia a los cambios climáticos.

SEXTO: El **Negociado de Pesquería y Vida Silvestre** pasa a ser el Negociado de Investigación y Conservación de Hábitats y Biodiversidad. Las funciones están guiadas por la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, mejor conocida como la “La Nueva Ley de Vida Silvestre”, la Ley Núm. 278 del 29 de noviembre de 1998, mejor conocida como la “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, y cualquier otra ley especial o designación aplicable. Queda definido este nuevo Negociado por cuatro (4) divisiones: (1) División de Ecología Terrestre, (2) División de Ecología Marina, (3) División de Pesquería Recreativa y Deportiva, y (4) División de Investigación y Manejo Pesquero Comercial.

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2016 – 01 (ENMIENDA A)

Para Reorganizar Unidades bajo la Administración del

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Página 4

SÉPTIMO: La División de Ecología Terrestre mantendrá las actividades de la División de Recursos Terrestres. El personal de la División de Recursos Terrestres y del Aviario de la Cotorra de Puerto Rico queda integrado en esta nueva División.

OCTAVO: La División de Ecología Marina asumirá y será responsable de coordinar e implantar todas las actividades marinas adscritas al Negociado al que pertenece. Esto incluye, pero no se limita, a los proyectos rescate de mamíferos marinos, restauración de hábitats, boyas de amarre ecológicas, encallamientos, restauraciones de arrecifes de coral y protección de tortugas marinas. La División de Ecología Marina proveerá asesoría científica y técnica a la Oficina del Programa de Zona Costanera y Cambios Climáticos en asuntos relacionados a la conservación y manejo de arrecifes de coral y comunidades bénticas asociadas, coordinará proyectos específicos del Programa de Conservación y Manejo de Arrecifes de Coral y proveerá apoyo a la Secretaría Auxiliar de Permisos a través de la evaluación de permisos de investigación, consultas sobre proyectos y permisos, según sea necesario.

NOVENO: La División de Pesquería Recreativa y Deportiva asumirá la responsabilidad de las actividades de pesca que se ubicaban anteriormente en la **División de Recursos Marinos**. Queda integrado en esta División toda la coordinación de proyectos de pesca recreativa y deportiva y el Vivero de Peces de Maricao.

DÉCIMO: La División de Investigación y Manejo Pesquero Comercial mantendrá las actividades del Laboratorio de Investigaciones Pesqueras. Queda integrado el personal del Laboratorio de Investigaciones Pesqueras y además, el personal de los proyectos de control de especies exóticas invasoras.

DECIMOPRIMERO: Cada Director(a) del Negociado de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Servicios Forestales y del Negociado de Investigación y Conservación de Hábitats y Biodiversidad será responsable de asegurar la colaboración entre todas las unidades de ambos Negociados.

DECIMOSEGUNDO: Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaría Auxiliar de Administración a llevar a cabo la asesoría y los trámites pertinentes para llevar a cabo la transición efectivamente dentro de un periodo de un (1) mes a partir de la firma de esta Orden Administrativa. Al cabo del mes, ambas unidades deberán rendir un informe a la Secretaría del cumplimiento con esta Orden.

DECIMOTERCERO: Se aneja con esta Orden un organigrama de esta reorganización.

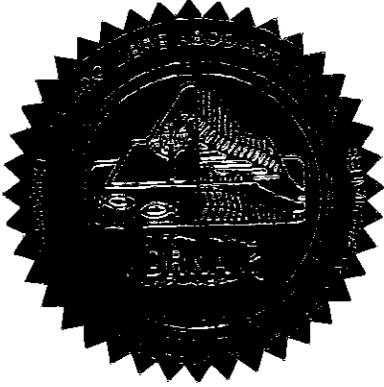
DECIMOCUARTO: Esta Orden Administrativa no afectará la clasificación, el estatus, ni los sueldos y los beneficios marginales de los empleados de las áreas reorganizadas.

Esta enmienda a la Orden Administrativa 2016 – 01 tendrá vigencia desde el viernes, 1 de julio de 2016.

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2016 – 01 (ENMIENDA A)

Para Reorganizar Unidades bajo la Administración del
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Página 5

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de junio de 2016.

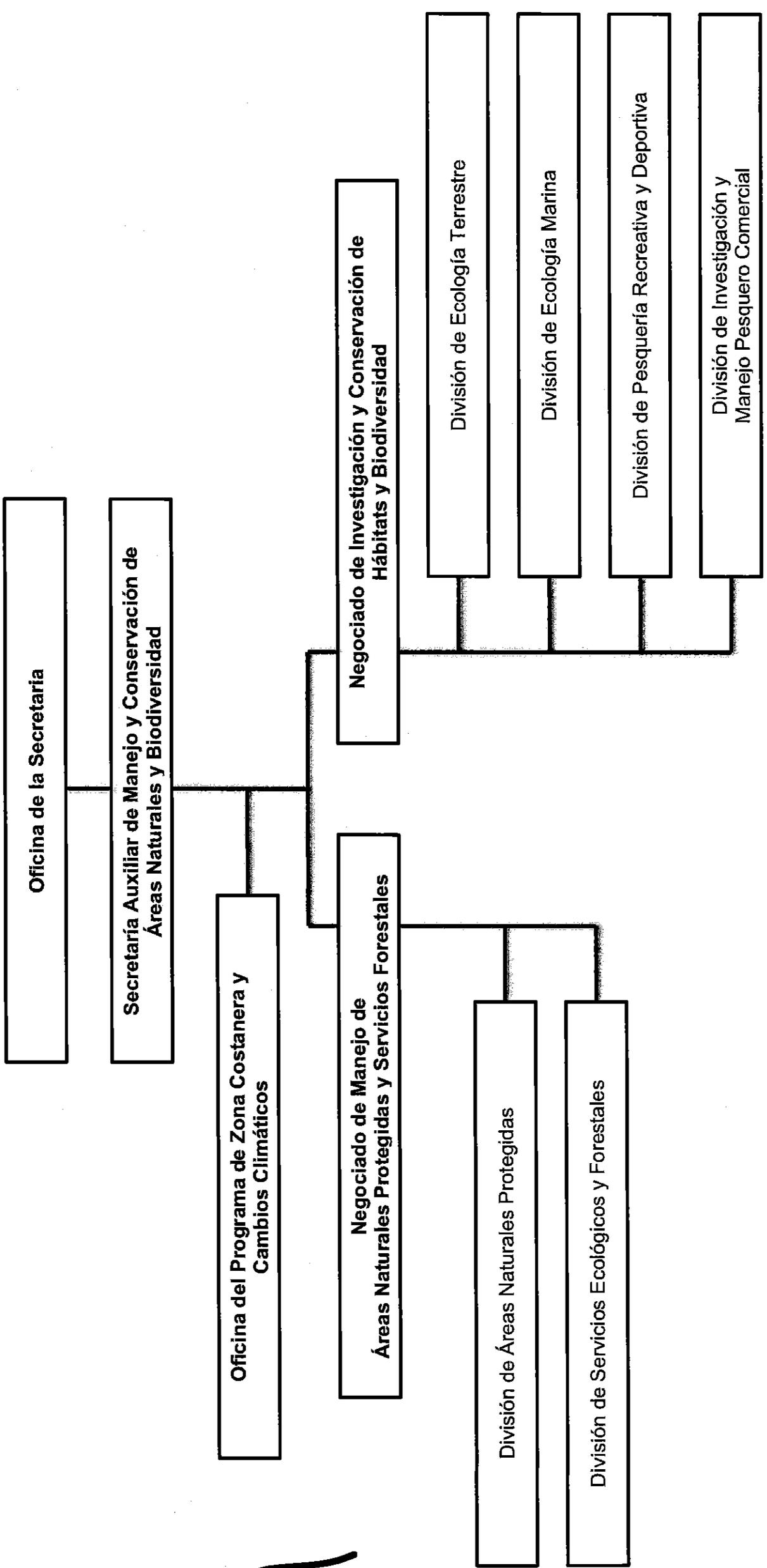


A handwritten signature in black ink, appearing to be "CRP".

Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



Organigrama Reorganización Orden Administrativa 2016 – 01
Secretaría Auxiliar de Manejo y Conservación de Áreas Naturales y Biodiversidad





ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2016- 02

**PARA ESTABLECER EL CARGO FIJO MENSUAL
DE LOS APROVECHAMIENTOS MEDIANTE AUTORIZACIÓN
Y CONCESIÓN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, y la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA") tiene la responsabilidad de velar por la protección, conservación, manejo y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla para el beneficio general de la comunidad.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*, el DRNA administra el Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, mejor conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*.
- POR CUANTO:** La Secretaria del DRNA tiene la facultad legal de permitir el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales bajo su administración sin menoscabar los recursos naturales. De conformidad con lo anterior, el DRNA determinará las necesidades de servicios que se prestarán en las áreas designadas. El propósito del Reglamento Núm. 8013, *supra*, es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales ya que éstos son el principal atractivo por el cual los usuarios visitan las áreas naturales protegidas que administra el DRNA. La prioridad de este estatuto reglamentario es el resguardo de los recursos del área, prestando atención al interés social de proteger el lugar para su uso y disfrute.
- POR CUANTO:** Para poder ejercer tal facultad, el DRNA establece tarifas para la autorización o concesión para el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales protegidas administradas por el DRNA, de manera que se puedan mantener en condiciones óptimas para el disfrute de estas y futuras generaciones.
- POR CUANTO:** El Artículo 4.06 del Reglamento 8013, *supra*, establece que la concesión o autorización estará sujeta a un cargo fijo mensual. Además, dicho Artículo del Reglamento establece que los cargos mensuales para toda autorización o concesión, serán establecidos mediante Orden Administrativa para cada Área Natural Protegida, los cuales podrán ser variados por el DRNA por causa justificada.
- POR CUANTO:** El 7 de mayo de 2013, el DRNA estableció, mediante la Orden Administrativa 2013-05, un cargo fijo mensual por cada persona autorizada, según dispuesta en la autorización o concesión aprobada, para todas las áreas naturales protegidas.



POR CUANTO: A raíz de los diálogos con diversos grupos de la comunidad aquí regulada celebrados durante el mes de junio y julio de 2013, se consideraron sus recomendaciones para mejorar la capacidad administrativa y estrategias de conservación. El DRNA evaluará y aplicará las recomendaciones pertinentes según lo permitan los recursos y personal para las áreas indicadas en esta Orden.

POR CUANTO: Además, el DRNA realizará una serie de análisis adicionales conducentes a determinar los parámetros económicos adecuados para la adopción de los cargos por concepto de concesiones o autorizaciones, tomando en consideración las recomendaciones presentadas por los grupos de interés. No obstante, mediante esta orden administrativa se modifica la forma de establecer los cargos tarifarios para las áreas naturales protegidas, tal como se estableció en la Orden Administrativa 2013-05.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por las leyes, la Constitución y en el descargo de mis funciones, por la presente ordeno y autorizo que en virtud de lo adoptado en esta orden administrativa se compute provisionalmente el cargo fijo mensual, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: El Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados o la persona en quien él delegue y según aplique, el Comité Evaluador establecido en el Reglamento Núm. 8013, *supra*, evaluarán todas aquellas solicitudes y renovaciones sometidas bajo dicho Reglamento.

SEGUNDO: Toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA en o antes del día quince (15) de cada mes para cada Área Natural Protegida que se detalla a continuación:

- a) Área Natural, Arrecifes de la Cordillera.
- b) Área Natural, Boquerón.
- c) Área Natural, Bosque de Piñones.
- d) Área Natural, Caja de Muertos.
- e) Área Natural, Cayo Ratones.
- f) Área Natural, Cayo Aurora o Guilligan.
- g) Área Natural, Mata La Gata.
- h) Área Natural, Embalse Cerrillo.
- i) Área Natural, Culebra.
- j) Área Natural, Vieques, incluyendo Área Natural, Bahía Puerto Mosquito.
- k) Área Natural, Desecheo.
- l) Área Natural, Ensenada Yegua.
- m) Área Natural, Guajataca.
- n) Área Natural, Guayama.
- o) Área Natural, Humacao.
- p) Área Natural, Isla de Mona.

- q) Área Natural, La Parguera, incluyendo Área Natural, Bahía Bioluminiscente La Parguera.
- r) Área Natural, Embalse La Plata.
- s) Área Natural, Espíritu Santo.
- t) Área Natural, Laguna Grande.
- u) Cualquier otra Área Natural designada por el DRNA.

TERCERO: Toda autorización o concesión estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a tres dólares (\$3.00) por cada persona que participe de la actividad.

CUARTO: Toda autorización o concesión de transportación a la Reserva Natural Isla de Mona y Reserva Natural Marina Desecheo, estarán sujetas a un cargo fijo mensual, correspondiente a veinte dólares (\$20.00) por cada persona que participe de la actividad.

QUINTO: Toda autorización para el servicio de excursión e interpretación a la Reserva Natural Isla de Mona, estarán sujetas a un cargo correspondiente a cinco dólares (\$5.00) diarios por cada persona que participe de la actividad.

SEXTO: Toda autorización o concesión de transportación al Área Natural Cayo Aurora o Guilligan, Mata La Gata y Cayo Ratonés, estará sujeta a un cargo fijo mensual que remitirán al DRNA, correspondiente a un dólar (\$1.00) por cada persona que participe de la actividad.

SÉPTIMO: Toda autorización para la venta o alquiler de productos estará sujeta a un cargo tarifario previamente negociado por el Comité Evaluador de Propuestas y aprobado por la Secretaría del DRNA.

OCTAVO: El pago vendrá acompañado con un informe mensual en donde se detalle la cantidad de personas que participaron diariamente de la actividad realizada. El informe mensual se realizará independientemente que el autorizado o concesionario tenga que emitir algún pago.

NOVENO: El autorizado o concesionario que no emita su pago e informe mensual en los primeros quince (15) días del mes correspondiente se le impondrá un cargo adicional en la tarifa mensual a pagar de \$50.00 al cargo correspondiente.

DECIMO: La Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados y la Oficina de Uso de Terrenos y Permisos Forestales deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para dar publicidad a esta Orden Administrativa en el portal de Internet del DRNA. A su vez, se enviará la misma por correo electrónico o correo regular a todos los operadores que tienen autorizaciones o concesiones actualmente con el DRNA.

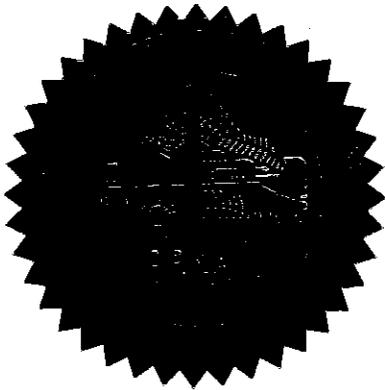
UNDECIMO: Las Secretarías Auxiliares de Información y Educación y Relaciones con la Comunidad contribuirán activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Núm. 2013-09 y tendrá efectividad una vez firmada y estará vigente hasta que la misma sea enmendada o derogada por otra ley, o reglamento u orden administrativa, basada en los análisis que el DRNA realizará para cada área natural protegida.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de abril de 2016.



Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria





ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2016-03

PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO PARA LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA") tiene la responsabilidad de velar por la protección, conservación, manejo y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla para el beneficio general de la comunidad.

POR CUANTO: En armonía con esta disposición, con el *Programa de Manejo de la Zona Costanera* que se creó el 22 de junio de 1978, en virtud de la *Ley Federal de Manejo de la Zona Costanera*, según enmendada (Coastal Zone Management Act P.L. 92-583, October 27, 1972. Amendment: P.L. 94-370, July 16, 1976); con la *Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975*, según enmendada, conocida como "*Ley de Bosques de Puerto Rico*", con la *Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988*, conocida como "*Ley del Programa de Patrimonio Natural*"; con la *Ley Núm. 147 de 15 de julio de 1999*, conocida como "*Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico*", con la *Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988*, según enmendada, conocida como "*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*", entre otras; el DRNA está facultado para preparar y aprobar Planes de Manejo para las Áreas Naturales Protegidas bajo su administración y custodia.

POR CUANTO: El Plan de Manejo constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida ("ANP"). En este documento se establecen y priorizan todas las acciones a desarrollarse para el manejo de los recursos dentro de dicha área. Por lo tanto, es deber y responsabilidad del DRNA velar que la elaboración de los Planes de Manejo esté en íntima congruencia con su visión y sus metas.

POR CUANTO: Distintas unidades del DRNA así como recursos externos elaboran Planes de Manejo para las diferentes ANPs de Puerto Rico. Por consiguiente, se hace necesario proporcionarle coherencia y uniformidad al contenido de estos planes adoptando un formato uniforme, con el propósito de evitar deficiencias, tanto de contenido como de estructura organizativa, que puedan afectar el diseño de las estrategias de manejo. Asimismo, es necesario establecer el mecanismo a través del cual serán aprobados los Planes de Manejo de las ANPs del DRNA.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por las leyes, la Constitución y en el descargo de mis funciones, **por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:**



PRIMERO: Las siguientes disposiciones serán utilizadas al momento de elaborar los Planes de Manejo de las ANPs del DRNA:

- (a) Los Planes de Manejo de cada ANP serán elaborados por o en coordinación con los Planificadores Profesionales Licenciados adscritos al DRNA, los cuales deberán certificar que el proceso de planificación se ha seguido en la formulación de dichos documentos, conforme lo establecen los artículos 13 y 14 de la *Ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1996*, según enmendada, conocida como "*Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico*".
- (b) En caso de que el DRNA contrate los servicios de otro profesional para elaborar cualquier Plan de Manejo, se requerirá la inclusión de un Planificador Profesional Licenciado en su equipo de trabajo y la coordinación de éste con los Planificadores Profesionales Licenciados del DRNA para garantizar que se cumpla con los requisitos mínimos de contenido descritos en la *Guía Administrativa para la Elaboración de los Planes de Manejo para las Áreas Naturales Protegidas del DRNA* ("Guía"). Además, deberá procurar por la asistencia técnica y el insumo especializado del Oficial de Manejo del ANP que se esté trabajando. En caso de no haber un Oficial de Manejo designado para el ANP en cuestión, deberá procurar por la asistencia técnica y el insumo especializado del Director(a) de la División de ANPs del Negociado de Manejo de ANPs y Servicios Forestales del DRNA.
- (c) Se requerirá la inclusión mediante consulta, de los distintos grupos de interés o actores existentes en el área a manejar durante el proceso de elaboración del Plan de Manejo (comunidades, sector privado, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas, entre otras), para garantizar que se cuente con todos los elementos necesarios que sustenten la toma de decisiones en relación al uso de cualquier recurso en un ANP. En toda aquella ANP en las cuales el Departamento tenga un acuerdo de colaboración, manejo o co-manejo vigente, se deberá consultar al correspondiente grupo de interés y procurar que forme parte de la elaboración del Plan de Manejo.
- (d) Todo Plan de Manejo que se elabore para cualquier ANP deberá desarrollarse utilizando la referida *Guía*. Como la *Guía* es un documento dinámico, sujeto a revisión, se considerará un suplemento independiente a esta Orden Administrativa.
- (e) No se podrá eliminar ninguno de los tópicos identificados en la *Guía*, manteniendo la estructura general estándar propuesta en la misma. La inclusión de cada uno de los tópicos especificados para el contenido del Plan de Manejo es requerida, sin embargo, no limita el agregar otros aspectos cuando por las características particulares del área o categoría de manejo se consideren aplicables.

- (f) Los Planes de Manejo integrarán en su contenido las normas administrativas a las que estarán sujetas las actividades que se desarrollarán en el ANP.

SEGUNDO: Los Planes de Manejo para las ANPs bajo la jurisdicción del DRNA, serán aprobados por el(la) Secretario(a) mediante Orden Administrativa al efecto. Para ello, se utilizará el modelo de Orden Administrativa que se incluye como el Apéndice 1 de esta Orden. Luego de aprobarse, estarán disponibles al público a través del portal electrónico del DRNA, las Oficinas Regionales, la Oficina de Secretaría y la Oficina del Oficial de Manejo del ANP.

TERCERO: El Oficial de Manejo, o el(la) Director(a) de ANPs, según sea el caso, es el responsable de conducir la administración, el control, la supervisión e implantación de la gestión sobre el ANP de conformidad con el Plan de Manejo correspondiente. Para facilitar la implementación de los Planes de Manejo, los Oficiales de Manejo, o en su defecto, el(la) Director(a) de ANPs, podrá referir a la atención del(la) Secretario(a), entidades de interés para posible otorgamiento de acuerdos de colaboración y de manejo del ANP en cuestión.

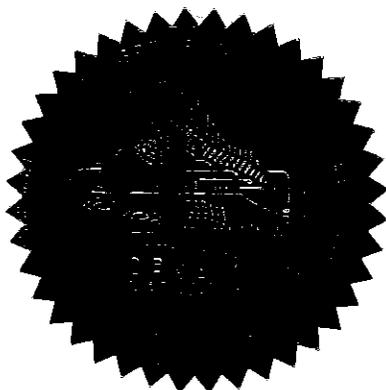
CUARTO: El(La) Secretario(a), de ser necesario, al amparo de esta Orden, podrá expedir cualquier otra Orden Administrativa relacionada con el manejo de las ANPs.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia desde la fecha de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2016.



Plan. Carmen R. Querrero Pérez
Secretaria



APÉNDICE 1

**MODELO DE ORDEN ADMINISTRATIVA
APROBACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO PARA LAS
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA)**



MODELO DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. ____ - ____

PARA APROBAR EL PLAN DE MANEJO DEL _____
(NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, SEGÚN APLIQUE) Y
ORDENAR SU INMEDIATA IMPLANTACIÓN POR PARTE DE LA
UNIDAD DE MANEJO CORRESPONDIENTE

POR CUANTO: Es política pública del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) administrar, conservar, preservar y restaurar espacios de protección para la biodiversidad y la integridad de los ecosistemas que proveen servicios esenciales para el ser humano y para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales está facultado y tiene el deber de elaborar e implantar Planes de Manejo al amparo de la Ley Núm. 23 de de 20 de junio de 1972, según enmendada; del Programa de Manejo de la Zona Costanera creado el 22 de junio de 1978, en virtud de la *Ley Federal de Manejo de la Zona Costanera*; de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como la *Ley de Bosques de Puerto Rico*; de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la *Ley del Programa de Patrimonio Natural*; de la Ley Núm. 147 de 15 de julio de 1999, conocida como la *Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico* y otras.

POR CUANTO: La (El) _____ (*Nombre del Área Natural Protegida*) fue (*designada o proclamado*) como tal por _____ (*la Junta de Planificación, la Legislatura, el Gobernador*) mediante la _____ (*Núm. Resolución, Ley, Proclama u Orden Ejecutiva*).

POR CUANTO: El Plan de Manejo constituye el instrumento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida ("ANP"). En este documento se establecen y priorizan todas las acciones a desarrollarse para el manejo de los recursos dentro de dicha área. El Plan de Manejo incluye todos los elementos esenciales para la toma de decisiones sobre el manejo a corto, mediano y largo plazo de cada ANP.

POR CUANTO: El Plan de Manejo para _____ (*Nombre del Área Natural Protegida*) fue certificado el ____ de _____ de _____. En el mismo se identifican las estrategias más adecuadas de conservación, preservación y restauración de esta ANP.

POR TANTO: Yo, _____, Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por las leyes, la Constitución y en el descargo de mis funciones, **por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:**



Orden Administrativa Núm. ____-__

Para Aprobar el Plan de Manejo del _____ y Ordenar su Inmediata Implantación por
Parte de la Unidad de Manejo Correspondiente

Página 2

PRIMERO: Se aprueba el Plan de Manejo para la (el)
_____ (*Nombre del Área Natural Protegida*), el
cual se considerará parte integral de esta Orden Administrativa.

SEGUNDO: Se ordena al Oficial de Manejo su inmediata implantación.

TERCERO: Se ordena a la Secretaría Auxiliar de Planificación Integral el envío
de este Plan de Manejo a la Junta de Planificación para su
utilización en procesos de planificación relacionados con la
calificación de los suelos dentro y aledaños a esta Área Natural
Protegida y para ser integrado como parte del Plan de Uso de
Terrenos de Puerto Rico. Además, se enviará al (los) municipio(s)
_____ para ser considerado en sus procesos de
ordenación territorial.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto
Rico, hoy día ____ de _____ de _____.

Secretario(a)

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
P.O. Box 366147
San Juan, Puerto Rico 00936**

**GUÍA ADMINISTRATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO
PARA LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTALES**



25 de mayo de 2016

Un Plan de Manejo es un documento técnico que, basado en un riguroso estudio de los recursos y condiciones de un Área Natural Protegida (ANP), establece las estrategias a seguir a corto, mediano y largo plazo, para asegurar la dotación y puesta en marcha de acciones para hacer evolucionar un sistema (¿qué se va a hacer?, ¿quién?, ¿para qué?, ¿cómo?, ¿dónde? y ¿cuándo?). Además, sirve como base para la toma de decisiones sobre la fase operacional y de manejo de un Área Natural Protegida o sobre el impacto de propuestas de usos en las áreas aledañas al ANP, tal como las Áreas de Planificación Especial (APE).

La elaboración de un Plan de Manejo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) se completará mediante la realización de las etapas o fases que se describen a continuación:

Fase I: Etapa Previa a la Elaboración de los Planes de Manejo

1. Formación del Equipo de Trabajo

a) Grupo Asesor Técnico

El Grupo Asesor Técnico tendrá la responsabilidad de levantar toda la información técnica necesaria que permita la redacción del documento. Su composición debe ser interdisciplinaria para tener una visión holística o integral del ANP (planificadores, biólogos, geólogos, arqueólogos, agrónomos, agrimensores, abogados, hidrólogos y manejadores, entre otros). Además, este Grupo Asesor tendrá la responsabilidad de revisar el borrador preliminar.

b) Grupo Coordinador

Este equipo tendrá la responsabilidad de redactar y editar el Plan de Manejo con la información proporcionada por el Grupo Asesor Técnico, y coordinar la realización de todas las actividades relacionadas con el documento, de acuerdo a un plan de trabajo (reuniones, presentaciones, entre otras actividades).

2. Estructuración del Plan de Trabajo para el Plan de Manejo:

(Esta estructuración será responsabilidad del Grupo Coordinador junto al Grupo Asesor Técnico.)

a) Identificación de Necesidades- Recopilación de información básica sobre el Área Natural Protegida (¿qué necesito?, ¿para qué lo necesito?, ¿dónde lo consigo?, y el tiempo estimado para obtener o producir la información).

- Recopilación de estudios y documentos de referencia (Datos biofísicos).
- Recopilación de datos socioeconómicos (Junta de Planificación, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Censo de los Estados Unidos, APEs, etc.).
- Identificación de aquellos aspectos en los que se necesita información adicional, lo que podría implicar la realización de estudios detallados.
- Identificación de distintos grupos de interés para integrar su participación oportunamente (comunidades, organizaciones no gubernamentales, entidades privadas, municipios, instituciones educativas (escuelas/universidades), agencias federales y otras agencias estatales).

b) Calendarización de Actividades

- Reuniones periódicas entre los grupos de trabajo.
 - Visitas de campo (actualización o realización de inventarios de flora y fauna, identificación de lugares que son o pudieran ser puntos de interés porque contienen recursos culturales o con potencial para actividades educativas y recreativas, identificación de áreas donde existen conflictos de uso, entre otros).
 - Reuniones públicas.
 - Reuniones con funcionarios de agencias y cualquier otra reunión pertinente.
-

3. Elaboración de Suplemento Técnico

Consiste en el documento técnico que contiene información descriptiva sobre el Área Natural Protegida. Es la base científica para la elaboración del Plan de Manejo. Este documento se prepara, de considerarlo necesario, si hay insuficiencia de información y es imperativo producirla y documentarla.

Fase II: Redacción del Plan de Manejo

1. El documento preliminar se redacta con los análisis de los datos obtenidos previamente:
 - Suplemento Técnico (Información físico natural del Área Natural Protegida).
 - Análisis socioeconómico (Junta de Planificación, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Censo de los Estados Unidos, etc.).
 - Análisis de situación (Evaluación de todas las limitaciones y ventajas en el aspecto ambiental, social, económico, administrativo y legal para enmarcar de forma realista las estrategias de manejo que se propondrán).
 - Evaluación de actividades compatibles con el área natural para el desarrollo del Plan de Acción (Identificación de proyectos).
 2. El documento preliminar se circula internamente para ser revisado por las distintas unidades del DRNA y se somete a otras entidades de interés, si tienen algún grado de injerencia sobre el Área Natural Protegida.
 3. El documento se edita basado en las recomendaciones y los comentarios emitidos por las unidades de trabajo y entidades.
 4. El borrador final, en el caso de las Áreas Naturales Protegidas, se somete a la consideración del Secretario(a) del DRNA para su aprobación; en el caso de las Áreas de Planificación Especial, se someten a la consideración de la Junta de Planificación (JP), una vez lo autoriza el Secretario(a).
-

Fase III: Proceso de Aprobación del Plan de Manejo en el DRNA o de Adopción en la Junta de Planificación

1. **En el caso de las Áreas Naturales Protegidas:** Luego de evaluar el contenido del documento y mostrar conformidad con el mismo, el Secretario (a) del DRNA determina si emite una Orden Administrativa aprobando el Plan de Manejo y ordenando su inmediata implantación por parte de la unidad de manejo correspondiente.
2. **En el caso de las Áreas de Planificación Especial:** El documento es revisado por personal del Subprograma de Planes de Uso de Terrenos del Programa de Planificación Física de la Junta de Planificación (JP), se celebran reuniones públicas y vistas públicas y se emite una Resolución de Adopción. Además, la JP somete dicho Plan a la consideración del Gobernador(a) para su aprobación mediante una Orden Ejecutiva. Esto convierte el documento en política pública del país y en parte integral del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico.

Fase IV: Implantación del Plan de Manejo

La implantación corresponde a la ejecución del plan de acción descrito a continuación. Se compone de lo siguiente:

- Difusión del Plan: Identificación de medios internos y externos para dar a conocer el Plan de Manejo.
- Coordinación para la ejecución de los proyectos.
- Ejecución de los compromisos presupuestarios, sujeto a la disponibilidad de fondos.
- Participación de los sectores involucrados.

Fase V: Monitoreo y Evaluación del Plan de Manejo

Evaluar periódica y sistemáticamente el progreso del Plan de Manejo es una tarea que garantiza la disposición de información y la toma de decisiones pertinentes y oportunas.

El monitoreo consiste en comprobar la ejecución apropiada de los proyectos, mientras que la evaluación se refiere a la comparación de los resultados con los objetivos y metas propuestas; así como el grado de impacto de la ejecución de dichas acciones sobre los recursos, lo cual permite ajustar el Plan, si es necesario. En este sentido, la evaluación constituye una herramienta de gestión que permite tomar decisiones al proveer información acerca del grado de cumplimiento de los objetivos del Plan, los desvíos en el cumplimiento de los objetivos y sus causas, así como los principales problemas que requieren atención. Los resultados que se obtienen de la evaluación permiten tomar las acciones correctivas pertinentes y hacer proyecciones a largo plazo.

Objetivos del Monitoreo y la Evaluación:

- Conocer si las metas propuestas en los Planes de Manejo se cumplen en cantidad y calidad, de acuerdo con lo programado.
- Determinar la aproximación o alejamiento de las metas y los objetivos trazados.
- Estimular el proceso de retroalimentación con la información recopilada y permitir la aplicación de ajustes en los planes.

REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMATO Y CONTENIDO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO

Introducción

En esta parte se debe incluir un resumen de lo siguiente:

- A. **Trasfondo** - Incluir antecedentes del área natural, detallar la o las designaciones especiales que ostenta el lugar y sus implicaciones específicas, el mecanismo mediante el cual se le otorgó tal designación, entre otros detalles.
- B. **Política Pública** - Incluye una identificación de los objetivos y políticas públicas generales aplicables (Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, Ley Orgánica del DRNA, documentos legales que facultan y obligan a la agencia a elaborar el Plan de Manejo).
- C. **Enfoque de Manejo** - Debe estar enmarcado en los conceptos de preservación, restauración, uso sustentable y manejo.
- D. **Metodología** - Describir en detalle el proceso de planificación.
- E. **Participación Ciudadana** - Identificar los grupos de interés envueltos en el proceso.
- F. **Coordinación Interagencial.**

I. Descripción Referencial del Área

- A. **Localización** - Jurisdicción municipal, barrio, carretera estatal o municipal, kilómetro, latitud y longitud.
 - B. **Delimitación del Área** - Criterios para la delimitación del área (las delimitaciones pueden haberse hecho utilizando los contornos legales de las fincas que componen el área o límites físicos como carreteras, caminos, cuerpos de agua y líneas de contorno, entre otros).
 - C. **Accesos para llegar al lugar donde ubica el área natural** - Carreteras, caminos, cuerpos de agua.
 - D. **Titularidad de los terrenos.**
-

II. Características Físico-Naturales del Área -

Descripción detallada de los siguientes aspectos:

- A. **Clima** - Datos climatológicos de temperatura, precipitación pluvial, vientos, etcétera.
- B. **Topografía y fisiografía** - Rasgos topográficos y detalles de la geomorfología que sea pertinente destacar.
- C. **Suelos** - Identificar los diferentes tipos de suelos presentes en el área natural o en el fondo marino, en el caso de las Reservas Marinas.
- D. **Geología** - Descripción de la composición, origen y formación de los materiales que componen la corteza terrestre.
- E. **Hidrología** - Identificar los cuerpos de agua y los patrones de drenaje que nutren al área natural.

En el caso de Reservas Marinas, además, se debe incluir lo siguiente:

- F. **Batimetría** - Medición de las profundidades del mar y estudio de la distribución de las plantas y animales en sus diversas capas o zonas.
- G. **Corrientes Marinas** - Descripción del comportamiento y el impacto de las corrientes marinas sobre los recursos marinos.
- H. **Descripción de los cuerpos de agua dulce que tienen conexión con la columna de agua marina.**

III. Componentes Bióticos y Valor Ecológico del Área -

Evaluación del hábitat natural en términos de las características bióticas y su función (especies flora y fauna y la relación de estas con el hábitat que ocupan).

- A. **Flora** - Identificación y descripción de la flora, patrones fisonómicos, tipo de crecimiento, tipo de vegetación y su relación con la fauna del lugar; estatus de sus poblaciones y factores de vulnerabilidad. Énfasis en la identificación y ubicación de especies críticas, raras o en peligro de extinción.

- B. **Fauna** - Identificación y descripción de toda la fauna característica del área (vertebrados e invertebrados), estatus de sus poblaciones, patrones de comportamiento y su relación con la vegetación del lugar, requerimientos biológicos y físicos; así como factores de vulnerabilidad. Énfasis en la identificación y ubicación de especies críticas, raras o en peligro de extinción.

IV. Atributos Culturales, Educativos y Recreativos

Incluir los valores que apliquen:

- A. Valor histórico y arqueológico.
- B. Valor como recurso educativo.
- C. Valor como recurso recreativo.
- D. Valor como recurso para la investigación científica.

V. Análisis de Situación –

Identificación de los factores que inciden sobre el área natural, su magnitud y sus causas:

- A. **Usos de Suelo** (históricos y actuales)
- B. **Factores perjudiciales para la protección del Área Natural Protegida** (naturales y antropogénicos que inciden de forma adversa en el área) - Identificación de situaciones críticas y evaluación de los efectos inmediatos y acumulativos, que las actividades que inciden en el área y su periferia, causan sobre la integridad y funcionamiento del sistema ecológico del área (usos incompatibles, vulnerabilidad ante eventos atmosféricos, limitaciones hidrológicas, planes y reglamentaciones inadecuados). Incluir la descripción de los conflictos causados por los factores identificados.
- C. **Factores favorables para la protección del Área Natural Protegida** - Designaciones especiales (i.e. Áreas con Prioridad de Conservación, Áreas Críticas para la Vida Silvestre, etc.), planes y estatutos que establecen normas,

imposiciones y prohibiciones aplicables al área natural, gestiones comunitarias y de grupos de interés a favor del área natural.

VI. Identificación de Asuntos Condicionantes para el Manejo del Área Natural Protegida, Estrategias, Metas y Objetivos

- A. **Asuntos Críticos** - Descripción de las situaciones que han provocado el surgimiento de los factores identificados que inciden directa e indirectamente sobre el área natural protegida.
- B. **Establecimiento de metas, objetivos y estrategias específicas para el área** (cursos de acción fundamentados en los objetivos) - A continuación, una definición de estos conceptos que guían el proceso de planificación:

Meta: Es el resultado general o finalidad que se desea alcanzar en un período de tiempo, en la atención de una necesidad que da base a un proyecto y recae dentro de la misión de la agencia. Al determinar una meta es necesario considerar lo siguiente:

- ¿Cuáles son los estados o situaciones ideales futuros que deseamos lograr desde la perspectiva de nuestra agencia?

Objetivo: Es una aseveración que describe de forma específica y medible un resultado que deseamos obtener, relacionado con una necesidad existente que precisa un período de tiempo para lograrlo y es práctico y factible de obtener con los recursos existentes. Los objetivos traducen en forma operacional las metas propuestas. Al determinar un objetivo es necesario considerar lo siguiente:

- ¿Qué nos proponemos hacer?
- ¿Para quién lo vamos a hacer?
- ¿Para cuántos lo vamos a hacer?
- ¿En qué período de tiempo?
- ¿Cuál es el resultado o impacto que deseamos lograr?

VII. Plan de Acción

Enumerar y describir una serie de acciones que personas o instituciones concretas deben realizar en fechas y tiempos específicos para implantar las estrategias identificadas. El Plan de Acción ordena y jerarquiza las acciones según las categorías de manejo (naturaleza de la acción o proyecto), el orden de prioridad y el tiempo (corto, mediano y largo plazo). Este Plan de Acción debe tener como mínimo la siguiente información:

- Distribución del terreno por categorías de manejo (zonificación).
- Enumeración y descripción de las acciones o proyectos asignados a cada componente del Plan de Acción (Manejo, Vigilancia, Adquisición y Administración).
- Identificación del lugar, costos y fuentes de financiamiento.
- Adjudicación de la responsabilidad de la ejecución de las acciones.
- Programación (calendarización).

Ejemplo de Plan de Acción:

Distribución del Terreno por Categoría de Manejo (Zonificación: Restauración, Conservación y Preservación)

Se debe justificar la decisión de dicha zonificación, de forma que a cada área se le aplique la categoría de manejo que le corresponde. Ilustrar gráficamente.

Componente de Manejo

A. Restauración

- Proyecto #1 Estabilización de suelos erosionados
- Objetivos
 - Ubicación del proyecto
 - Entidad responsable
 - Descripción del proyecto
 - Costo y fuentes de financiamiento

B. Conservación

1. Actividades para la Conservación del Área

Proyecto #1 Estudios de flora y fauna

- Objetivos
- Ubicación del proyecto
- Entidad responsable
- Descripción del proyecto
- Costo y fuentes de financiamiento

2. Actividades para el Aprovechamiento del Área (Recreativas, educativas y científicas)

Proyecto #1 Desarrollo de veredas interpretativas

- Objetivos
- Ubicación del proyecto
- Entidad responsable
- Descripción del proyecto
- Costo y fuentes de financiamiento

C. Preservación

Proyecto #1 Establecimiento de zonas para la investigación científica

- Objetivos
- Ubicación del proyecto
- Entidad responsable
- Descripción del proyecto
- Costo y fuentes de financiamiento

Componente de Adquisición de Terrenos (si aplica)

Proyecto #1 Adquisición de propiedades para la protección del área natural

- Objetivos
- Ubicación del proyecto
- Entidad responsable
- Descripción del proyecto
- Costo y fuentes de financiamiento

Componente de Vigilancia

- Objetivos
- Persona responsable
- Descripción de directrices
- Costo y fuentes de financiamiento

Componente de Administración (Aspectos normativos, gerenciales, financieros, operacionales, capacitación de recursos humanos, coordinación de servicios y mantenimiento)

- Objetivos
- Persona responsable
- Descripción de directrices
- Costo y fuentes de financiamiento

Programación (Calendarización de los proyectos descritos en el Plan de Acción)

VIII. Implantación

Corresponde a la ejecución del Plan de Acción. Se compone de lo siguiente:

- A. Coordinación para la ejecución de los proyectos.
- B. Difusión de Plan.
- C. Ejecución de los compromisos presupuestarios.
- D. Participación de los sectores involucrados.

IX. Monitoreo

Comprobación de la ejecución apropiada de los proyectos.

X. Evaluación

En esta parte se verifica y evalúa el progreso de las acciones o proyectos; así como el grado de impacto de la ejecución de dichas acciones sobre el recurso y se ajusta el Plan si es necesario. Los resultados que se obtengan de la evaluación permitirán tomar las acciones correctivas pertinentes y hacer las proyecciones a largo plazo.



Este documento es una guía y por lo tanto, en su contexto general seguirá siendo perfeccionado mediante revisiones periódicas. El propósito principal de esta Guía es brindar un marco de referencia general para promover una adecuada elaboración de los Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas del DRNA. Por ello, su contenido puede ser aplicado según el recurso a manejar y la realidad de cada Área Natural Protegida.
